



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

IEEBC-CDEXVII PA010-2019



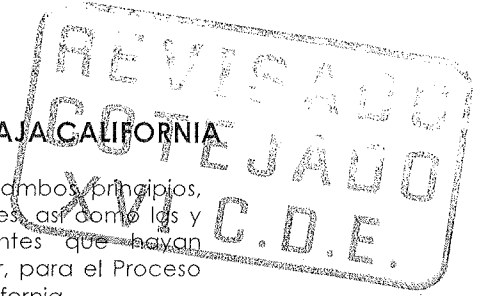
PUNTO DE ACUERDO

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL XVI DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA Presente.

El suscrito Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral XVI del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en los artículos 5, apartado A, 17 y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 20, 21, 73, fracción IV, 135, 136, fracción I, 144, fracción II, 145, 146 y 149, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 8, fracción I, incisos b), c) y d), 47, numerales 1 y 2 del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California; someto a la consideración del Consejo Distrital el siguiente proyecto de punto de acuerdo que resuelve la **"SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS CARLOS ALBERTO ALBA GUTIÉRREZ Y OMAR MANUEL VALDÉZ FIGUEROA, AL CARGO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO ELECTORAL XVI DE BAJA CALIFORNIA, QUE POSTULA EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO"**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos de acuerdo.

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo Distrital:	Consejo Distrital Electoral XVI del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Convocatoria:	Convocatoria Pública para la celebración de Elecciones Ordinarias en el Estado de Baja California, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.
Instituto Electoral:	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley General de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamientos:	Lineamientos para el registro de candidaturas a los cargos de



Gubernatura, Municipales y Diputaciones por ambos principios, que presenten los Partidos Políticos, Coaliciones, así como los y los Aspirantes a Candidaturas Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California.

Partido

Reglamento de Elecciones:

Partido Movimiento Ciudadano.

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2018, se publicaron en el periódico oficial las acreditaciones vigentes de los partidos políticos nacionales y los partidos políticos locales con registro vigente otorgado por el Instituto Electoral, los cuales tendrán derecho a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California, siendo los siguientes:

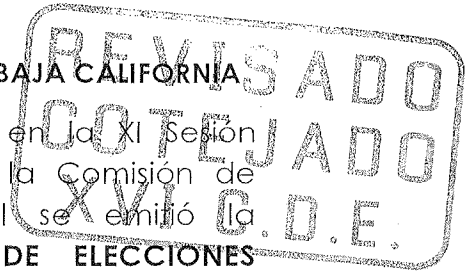
a) Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y MORENA.

b) Partidos Políticos Locales: TRANSFORMEMOS y de Baja California.

2. El 9 de septiembre de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral, celebró Sesión Pública, declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, cuya jornada comicial será el 2 de junio de 2019, en la que se renovararán el titular del Poder Ejecutivo, Diputaciones por ambos principios, así como los integrantes de los Ayuntamientos de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito.

3. El 4 de octubre del 2018, el Consejo General durante la Segunda Sesión Extraordinaria aprobó el Dictamen Número Uno de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, relativo a la "**Convocatoria Pública para la selección y designación, y en su caso, ratificación de las Consejeras y Consejeros Electorales que integrarán los Consejos Distritales Electorales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California**".





4. El 28 de diciembre del 2018, el Consejo General en la XI Sesión Extraordinaria aprobó el Dictamen Número Cinco de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos mediante el cual se emitió la **"CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES ORDINARIAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019"**, misma que fue publicada en el periódico oficial, en el portal institucional y en los periódicos de circulación estatal "La Voz de la Frontera" y "El Mexicano".

En esa misma fecha, el Consejo General aprobó el Dictamen número Dos de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación, por el que se determinaron los **"CRITERIOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019"**.

El acuerdo referido en el párrafo anterior, fue impugnado por los partidos políticos MORENA y Movimiento Ciudadano, radicado en el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, bajo el número de expediente RI-04/2019 y acumulado, en el que se emitió sentencia el 6 de febrero del 2019, determinando modificar el Dictamen Número Dos y ordenando al Consejo General implementara nuevas medidas afirmativas en la etapa de resultados, mismas que fueron aprobadas por el Consejo General el 11 de febrero del 2019, mediante la aprobación del Dictamen Número Tres de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación.

5. El 08 de enero del 2019, el Consejo Distrital, celebró Sesión de Instalación previa convocatoria por el Consejero Presidente, en cuya sesión se tomó la protesta de Ley a los Consejeros Electorales y Representantes de Partidos Políticos integrantes del Consejo Distrital.

6. El 30 de enero del 2019, el Consejo General en la XIV Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo IEEBC-CG-PA04-2019, que declaró procedente la solicitud de registro del convenio de coalición total denominada "Juntos Haremos Historia en Baja California", integrada por los





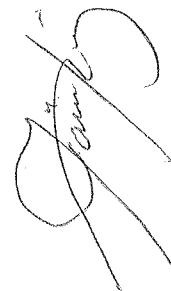
partidos políticos MORENA, del Trabajo, Verde Ecologista de México y TRANSFORMEMOS, para contender en el Proceso Electoral Local 2018-2019 en Baja California, así como la plataforma electoral bajo la que participarán los candidatos de los partidos políticos coaligados.

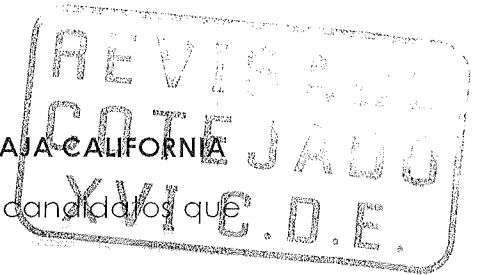
7. El 28 de febrero de 2019, en la XXII Sesión Extraordinaria del Consejo General, el Consejero Presidente presentó informe respecto al registro de plataformas electorales que sostendrán los candidatos registrados por los partidos políticos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California, en cumplimiento a los artículos 142 y 152 de la Ley Electoral, y en cuyos considerandos IV y VI, ordenó su registro y expedición de su constancia, por haber dado cumplimiento en tiempo y forma con el mandato legal previsto en el artículo 142 de la Ley Electoral, a favor de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA, de Baja California y TRANSFORMEMOS.

8. El 14 de marzo de 2019, durante la XXIV Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el Dictamen Número Quince de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento relativo a la emisión de los Lineamientos y formatos, con el objetivo de agilizar y precisar el procedimiento de registro de las candidaturas a puestos de elección popular que presenten los actores políticos, para el cumplimiento de la responsabilidad de los órganos encargados de revisar, analizar e integrar los expedientes que se generen.

9. El 16 de marzo de 2019, el Consejo General requirió a la dirigencia estatal del Partido, a efecto de que en términos del numeral 4 de los Lineamientos, informará la representación partidista que, de conformidad con sus normas estatutarias, cuál sería la instancia responsable de llevar a cabo la suscripción de solicitudes de registro sus candidatos, los cuales deberán estar debidamente acreditados ante este Instituto Electoral.

10. El 25 de marzo del 2019, se procedió a consultar en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos implementado por la autoridad electoral nacional, a efecto de verificar el cumplimiento de la





presentación de los informes de precampaña de aquellos candidatos que la llevaron a cabo.

11. Los días 29 y 30 de marzo, así como el 08 de abril del 2019, a través de las circulares IEEBC/SE/036/2019, IEEBC/SE/037/2019 e IEEBC/SE/044/2019, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, informó a este Consejo Distrital Electoral XVI, los nombres de las personas facultadas por los partidos políticos y la coalición para llevar a cabo la suscripción de las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa.

12. El 09 de abril del 2019, la ciudadana **MAYRA LINA CAMPUZANO OCEGUEDA**, en su carácter de Representante Propietaria del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Distrital Electoral XVI, presentó la solicitud de registro de la fórmula de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa en favor de los ciudadanos **CARLOS ALBERTO ALBA GUTIÉRREZ y OMAR MANUEL VALDÉZ FIGUEROA**.

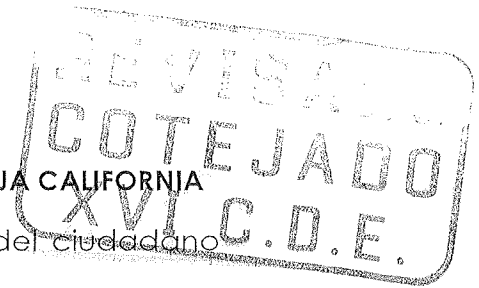
13. Los expedientes formados con las solicitudes de registro, se integraron por los siguientes documentos y datos:

Formato A.2 denominado "**SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATO AL CARGO DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA**", de fecha 09 de abril de 2019, suscrito por la **C. MAYRA LINA CAMPUZANO OCEGUEDA**, en su carácter de Representante Propietaria del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Distrital Electoral XVI, la cual contiene los siguientes datos de los candidatos propietario y suplente:

- Apellidos paterno, materno y nombres completo;
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Edad;
- Domicilio y tiempo de residencia efectiva;
- Ocupación;
- Clave de elector;

A esta solicitud se acompañaron los siguientes documentos:






- A. Escrito de aceptación de la candidatura por parte del ciudadano propuesto;
- B. Copia certificada del acta de nacimiento;
- C. Copia del anverso y reverso de la credencial para votar;
- D. Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal competente;
- E. Escrito bajo protesta de decir verdad en el cual manifiesta que no incurre en algún impedimento para ocupar un cargo de elección popular. (A.5);
- F. Escrito mediante el cual se compromete a registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Estatal, (A.6);
- G. Escrito mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, de conformidad con el artículo 5 de la Constitución del Estado (A.7);
- H. Formulario de solicitud de registro expedida por el Sistema Nacional de Registro del INE, con firma autógrafa y acompañado del informe de capacidad económica del candidato.

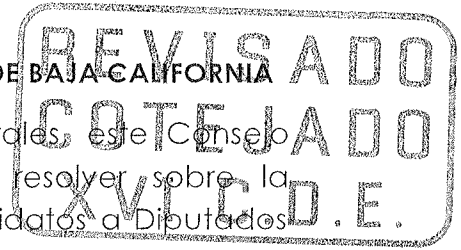
14. El 12 de abril de 2019, mediante oficio **INE/JLE/BC/VRFE/3160/2019**, suscrito por la Licenciada Bianca Marcela Jaramillo Alvarado, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California, se recibió el resultado de la situación registral de los ciudadanos **CARLOS ALBERTO ALBA GUTIÉRREZ y OMAR MANUEL VALDÉZ FIGUEROA**, quienes fueron encontrados en lista nominal de electores.

En virtud de lo anterior, y

CONSIDERANDO

- I. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5, 64, 65, 73, fracción IV, 149 de la Ley Electoral; 8, fracción I, incisos b), c) y d) del





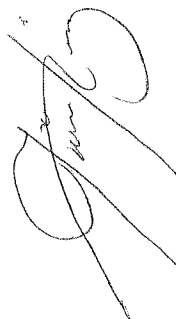
Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales, este Consejo Distrital, es competente para conocer, analizar y resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de los candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa.

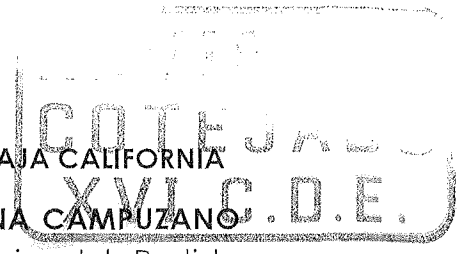
II. El artículo 142 de la Ley Electoral exige como requisito indispensable para obtener el registro de Candidaturas, el registro de la Plataforma Electoral que los candidatos del partido político o coalición de que se trate sostendrán a lo largo de las campañas políticas, exigencia cumplida tiempo y forma por el Partido Movimiento Ciudadano el día 15 de febrero de 2019, tal y como se desprende del "**Informe respecto del Registro de las Plataformas Electorales, que sostendrán los candidatos registrados por los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California**", presentado por el Consejero Presidente el 28 de febrero de 2019, en la XXII Sesión Extraordinaria del Consejo General conforme se desprende del antecedente 7 del presente punto de acuerdo.

III. El artículo 144, fracción II, inciso a), de la Ley Electoral determina que los partidos políticos o coaliciones, y los aspirantes a candidatos independientes que hubieren obtenido la constancia de porcentaje a que se refiere el artículo 26 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California, deberán presentar la solicitud de registro de candidaturas a diputados entre el 31 de marzo y el 11 de abril, ante el Consejo Distrital Correspondiente.

IV. El artículo 149, fracción IV de la Ley Electoral, establece que los Consejos Electorales, al tercer día del vencimiento del plazo a que se refiere el artículo 144 de la referida Ley, celebrará sesión para resolver, a propuesta de sus Consejeros Presidentes, sobre las solicitudes planteadas, y en su caso, otorgar la constancia de registro correspondiente.

De igual forma, el Lineamiento 11 de los Lineamientos disponen que los Consejos Distritales deberán celebrar sesión especial de registro de candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa el 14 de abril del 2019.

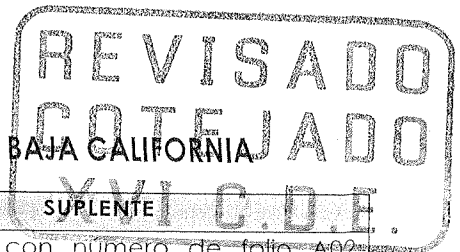




V. En relación a la personería de la ciudadana **MAYRA LINA CAMPUZANO OCEGUEDA**, en su carácter de Representante Propietaria del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Distrital Electoral XVI, se le tiene por reconocida, esto, al contar con facultades estatutarias para suscribir las solicitudes de registro de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo indicado en el antecedente 11 del presente acuerdo.

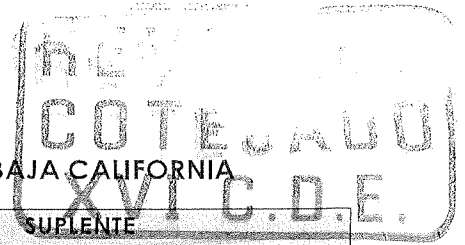
VI. Los artículos 17 de la Constitución Local y 146 de la Ley Electoral, determinan los requisitos de elegibilidad que deben colmarse para ser postulado como candidato a una diputación del Estado de Baja California, y cuyas documentales han quedado descritas en el antecedente 13 del presente documento, por lo que los ciudadanos **CARLOS ALBERTO ALBA GUTIÉRREZ** y **OMAR MANUEL VALDÉZ FIGUEROA**, acreditaron los requisitos de elegibilidad para el cargo que se postula a razón de lo siguiente:

REQUISITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Aceptación de la candidatura	<ul style="list-style-type: none"> Escrito del ciudadano CARLOS ALBERTO ALBA GUTIERREZ, dirigido al Consejo Distrital Electoral del XVI Distrito Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a través del cual manifiesta que acepta la candidatura del Partido. 	<ul style="list-style-type: none"> Escrito del ciudadano OMAR MANUEL VALDÉZ FIGUEROA, dirigido al Consejo Distrital Electoral del XVI Distrito Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a través del cual manifiesta que acepta la candidatura del Partido.
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos, e hijo de madre o padre mexicanos.	<ul style="list-style-type: none"> Exhibe acta de nacimiento en copia debidamente certificada, expedida por la Titular de la Oficina Central del Registro Civil del Departamento del Distrito Federal, Licenciada Elvira Cruz Carreón, con número de acta 515818. Documental con la que se acredita que el ciudadano CARLOS ALBERTO ALBA GUTIÉRREZ, es ciudadano Mexicano por nacimiento e hijo de madre y padre mexicanos. 	<ul style="list-style-type: none"> Exhibe acta de nacimiento en copia debidamente certificada, expedida por el C. Oficial 01 del Registro Civil de Ensenada, Baja California, Licenciado Eugenio Alatorre Amézquita, con número de folio A02 0721852. Documental con la que se acredita que el ciudadano OMAR MANUEL VALDÉZ FIGUEROA, es ciudadano Mexicano por nacimiento e hijo de madre y padre mexicanos.
Tener dieciocho años de edad.	<ul style="list-style-type: none"> Exhibe acta de nacimiento en copia debidamente certificada, expedida por la Titular de la Oficina Central del Registro Civil del Departamento del Distrito Federal, 	<ul style="list-style-type: none"> Exhibe acta de nacimiento en copia debidamente certificada, expedida por el ciudadano Oficial 01 del Registro Civil de Ensenada, Baja California, Licenciado Eugenio Alatorre



REQUISITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
	<p>Licenciada Elvira Cruz Carreón, con número de acta 515818, de la cual se desprende que nació el día 14 de agosto de 1973.</p> <p>Documental con la que se acredita que el ciudadano CARLOS ALBERTO ALBA GUTIÉRREZ, cumple con el requisito de tener más de 18 años de edad.</p>	<p>Amézquita, con número de folio A02-0721852, de donde se desprende que nació el día 31 de diciembre de 1970.</p> <p>Documental con la que se acredita que el ciudadano OMAR MANUEL VALDÉZ FIGUEROA, cumple con el requisito de tener más de 18 años de edad.</p>
<p>Tener vecindad en el Estado con residencia efectiva, de por lo menos cinco años inmediatos anteriores al día de la elección.</p>	<p>Exhibe original de Carta de Residencia, con número de folio 04030, expedida por el Secretario General del XXII Ayuntamiento de Ensenada, C.P. Iván Alonso Barbosa Ochoa, de la cual se desprende que el ciudadano CARLOS ALBERTO ALBA GUTIÉRREZ, es residente de este municipio de Ensenada, desde hace 8 (ocho) años, en consecuencia, cumple con el requisito de tener por lo menos cinco años de vecindad en el estado con residencia efectiva.</p>	<p>Exhibe original de Carta de Residencia, con número de folio 04049, expedida por el Secretario General del XXII Ayuntamiento de Ensenada, C.P. Iván Alonso Barbosa Ochoa, de la cual se desprende que el ciudadano OMAR MANUEL VALDÉZ FIGUEROA, es residente de este municipio de Ensenada, desde hace 48 (cuarenta y ocho) años, en consecuencia, cumple con el requisito de tener por lo menos cinco años de vecindad en el estado con residencia efectiva.</p>
<p>Escrito bajo protesta de decir verdad en el cual no incurre en ningún impedimento para ocupar un cargo de elección popular (Artículo 18 de la Constitución Local)</p>	<ul style="list-style-type: none"> Original del formato A.5, con firma autógrafa del ciudadano CARLOS ALBERTO ALBA GUTIÉRREZ, en el que manifiesta Bajo Protesta de Decir Verdad, NO incurrir en ninguno de los impedimentos para ocupar el cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa. 	<ul style="list-style-type: none"> Original del formato A.5, con firma autógrafa del ciudadano OMAR MANUEL VALDÉZ FIGUEROA en el que manifiesta Bajo Protesta de Decir Verdad, NO incurrir en ninguno de los impedimentos para ocupar el cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa.
<p>Estar en pleno goce de sus derechos políticos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el INE. Oficio INE/JLE/BC/VRFE/3160/2019, suscrito por la Lic. Bianca Marcela Jaramillo Alvarado, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California, quien hace constar que el ciudadano CARLOS ALBERTO ALBA GUTIÉRREZ, fue encontrado en lista nominal de electores, por lo que se encuentra en pleno goce de sus derechos político electorales. 	<ul style="list-style-type: none"> Copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el INE. Oficio INE/JLE/BC/VRFE/3160/2019, suscrito por la Lic. Bianca Marcela Jaramillo Alvarado, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California, quien hace constar que el ciudadano OMAR MANUEL VALDÉZ FIGUEROA, fue encontrado en lista nominal de electores, por lo que se encuentra en pleno goce de sus derechos político electorales.



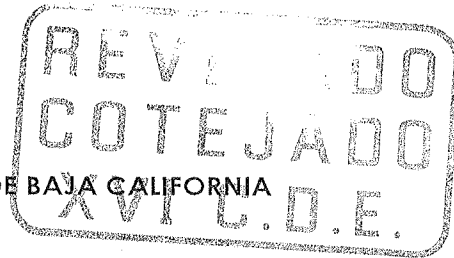


REQUISITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Escrito mediante el cual se compromete a registrar a más tardar quince días antes de la jornada electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Electoral.	<ul style="list-style-type: none"> Original del formato A.6, suscrito con firma autógrafa por el ciudadano CARLOS ALBERTO ALBA GUTIÉRREZ, mediante el cual se compromete a registrar a más tardar quince días antes de la jornada electoral sus compromisos de campaña ante el Instituto Electoral. 	<ul style="list-style-type: none"> Original del formato A.6, suscrito con firma autógrafa por el ciudadano OMAR MANUEL VALDÉZ FIGUEROA, mediante el cual se compromete a registrar a más tardar quince días antes de la jornada electoral sus compromisos de campaña ante el Instituto Electoral.
Escrito mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso.	<ul style="list-style-type: none"> Original del formato A.7, suscrito con firma autógrafa por el ciudadano CARLOS ALBERTO ALBA GUTIÉRREZ, mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, ante una institución de salud pública del Estado que determine el Consejo General. 	<ul style="list-style-type: none"> Original del formato A.7, suscrito con firma autógrafa por el ciudadano OMAR MANUEL VALENZUELA FIGUEROA, mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, ante una institución de salud pública del Estado que determine el Consejo General.
Formulario de solicitud de registro expedida por el Sistema Nacional de Registro del INE, con firma autógrafa y acompañada del informe de capacidad económica del candidato.	Original del formulario de aceptación de registro de la candidatura e informe de capacidad económica, suscritos con firma autógrafa por el ciudadano CARLOS ALBERTO ALBA GUTIÉRREZ, en el que constan igualmente los datos del suplente, los cuales fueron expedidos por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral.	

VII. PARIDAD.

Los artículos 135 y 136, fracción I, de la Ley Electoral disponen que corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de dicha Ley, así como que el registro de candidaturas a diputados se hará por fórmulas integradas por propietario y suplente del mismo género, para que caso de elección consecutiva, el candidato suplente podrá ser diverso que el registrado en la fórmula anterior.






Al respecto, el Lineamiento Séptimo de los **"LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO Y ELECCIÓN CONSECUTIVA PARA LA SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA"**, determina que las fórmulas de candidaturas podrán ser integradas por personas del mismo género, o bien, de diverso género, siempre y cuando el propietario sea hombre y la suplente mujer.

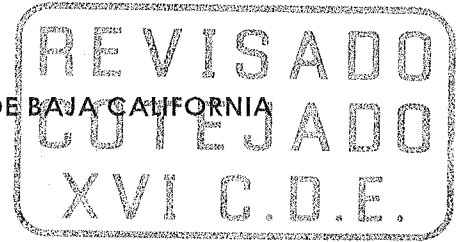
De igual forma, los artículos 139 y 140 de la Ley Electoral, establecen que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso y Ayuntamientos del Estado, así como que el Consejo General tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad.

A su vez, determinan que de la totalidad de las solicitudes de registro de las candidaturas a diputados por el principio de Mayoría Relativa que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberá salvaguardar la paridad entre los géneros, mandatada en la Constitución del Estado, y que cuando un partido político o coalición participe con candidatos en la totalidad de los distritos, ocho serán de un mismo género.

En ese sentido, la fórmula presentada por el partido, cumple con el principio de paridad, puesto que postuló como propietario a un hombre, y como su suplente a un hombre, por lo que se encuentra dentro de los parámetros previstos en los referidos artículos de la Ley Electoral.

En consecuencia, una vez agotado el análisis de la solicitud de registro de candidaturas de la lista de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa para integrar el Congreso del Estado, y documentos que se acompañan presentados por el Partido, así como los requisitos y presupuestos que la normatividad electoral aplicable determina, el suscrito Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral, somete a consideración los siguientes:





PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. Es procedente otorgar el registro de candidatos a la fórmula de Diputaciones que postula el Partido Movimiento Ciudadano por el Distrito Electoral XVI de Baja California, integrada por los ciudadanos:

PROPIETARIO

CARLOS ALBERTO ALBA GUTIÉRREZ

SUPLENTE

OMAR MANUEL VALDÉZ FIGUEROA

SEGUNDO. Expídanse la constancia de registro a la fórmula postulada por el Partido Movimiento Ciudadano, por conducto de su Representante Acreditado ante el Consejo Distrital Electoral XVI.

TERCERO. Notifíquese el presente Punto de Acuerdo al Consejo General Electoral, a efecto de que agregue a los ciudadanos **CARLOS ALBERTO ALBA GUTIÉRREZ** y **OMAR MANUEL VALDÉZ FIGUEROA**, en la relación de nombres de las candidatas y candidatos de los partidos políticos, independientes y coalición que los haya postulado, en el Periódico Oficial del Estado y en dos diarios de mayor circulación, en términos de lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

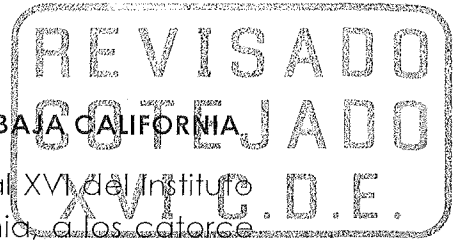
CUARTO. Notifíquese el presente Punto de Acuerdo al Consejo General Electoral para que lo remita al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

QUINTO. Publíquese el presente Punto de Acuerdo en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California en términos de lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1, del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA



DADO en la Sala de Sesiones del Consejo Distrital Electoral XVI del Instituto Estatal Electoral, en la ciudad de Ensenada, Baja California, a los catorce días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

"Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales"



Licenciado Juan Daniel Núñez Plata
Consejero Presidente del Consejo Distrital
Electoral XVI del IEEBC.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

El suscrito Secretario Fedatario del Consejo Distrital Electoral XVI del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 59, en relación con el 75, fracción VII y de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

----- **C E R T I F I C A** -----

Que el presente documento es copia fiel y exacta del **Punto de Acuerdo número IEEBC-CDEXVI-PA010-2019, aprobado en la Sesión Extraordinaria Especial del Consejo Distrital Electoral XVI del Instituto Estatal Electoral, de fecha 14 de abril de 2019**, la cual consta de veintidós fojas útiles, escritas por uno solo de sus lados; mismo que obra en los archivos de este Consejo Distrital Electoral XVI del Instituto Estatal Electoral de Baja California y que tuve a la vista para su correspondiente compulsas y cotejo.-----

-----Conste. Doy Fe-----

**LICENCIADO RICARDO LANDA VERA
SECRETARIO FEDATARIO DEL
CONSEJO DISTRIAL ELECTORAL XVI DEL IEEBC**

